

CIRCULAR NÚM. 14

QUE INFORMA LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DEL ESTADO DE COLIMA, COMO MEDIDAS PREVENTIVAS ADICIONALES ANTE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

C I R C U L A R NÚM. 14
AÑO JUDICIAL 2019 – 2020
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, PROYECTISTAS, SECRETARÍAS, PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, A LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, TITULARIDADES DE ÓRGANOS PÚBLICOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E S.

En alcance al Acuerdo de Pleno comunicado mediante el oficio circular número 13, y tomando en consideración los criterios de las Autoridades Sanitarias nacionales e internacionales, se hace de su conocimiento que, como medidas preventivas adicionales ante la pandemia ocasionada por la enfermedad respiratoria "COVID-19", el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en sesión plenaria de fecha 17 de marzo del presente año, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 23, fracción XI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en observancia irrestricta del Derecho Humano a la Salud, emitió el siguiente,

ACUERDO:

UNO. Se declaran inhábiles, los días comprendidos desde el jueves 19 de marzo hasta el viernes 17 de abril, del presente año 2020, debiéndose reanudar labores ordinarias el día lunes 20 de abril del mismo año.

Se suspenden labores totalmente del 06 al 08 de abril del 2020, y se informa que los días 09 y 10 del mismo mes y año, continúan como inhábiles con suspensión de labores, con base en el oficio circular número 07, correspondiente al presente año judicial. En los periodos del 19 marzo al 03 de abril, y del 13 al 17 de abril, del presente año, se suspenden labores parcialmente, sin atención al público, con excepción de casos urgentes en las materias Penal y Familiar.

Dichas determinaciones aplican en todas las Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de Colima, así como respecto de sus Órganos Jurisdiccionales que conocen de las materias Civil, Mercantil, Familiar y Penal, así como en lo relativo a procedimientos administrativos; de tal forma que no correrán plazos y términos procesales, y no se realizarán actuaciones judiciales ni sesiones plenarias, con las excepciones de Ley (casos urgentes en las materias Penal y Familiar).

DOS. Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con fundamento en el artículo 94, tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al 14, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, de la misma forma, se declaran inhábiles, con suspensión total y parcial de labores, en los días y periodos mencionados líneas arriba. Por lo tanto, únicamente se atenderán, enunciativamente, los asuntos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva, y decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso (inicial con detenido).

Tales medidas se aplicarán en lo conducente respecto al Sistema de Justicia Penal Mixto, enunciativamente en lo relativo a declaraciones preparatorias y actuaciones en la preinstrucción (hasta la resolución de la situación jurídica del detenido). Por ende, en la materia Penal en general, quedan suspendidos todos aquellos plazos distintos a los constitucionales, en la inteligencia que únicamente se llevarán a cabo las audiencias y acuerdos correspondientes a los asuntos anteriormente señalados.

Se reitera que, en el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación con las Sedes Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, sistema de gestión penal o correo electrónico institucional, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud, para lo cual se fijará la información correspondiente en un lugar visible. Igualmente, los Juzgados Penales del Sistema Mixto, deberán tomar las medidas pertinentes para la atención de los asuntos urgentes de su competencia.

TRES. En materia Familiar, solamente se celebrarán audiencias y se dictarán acuerdos respecto de asuntos urgentes, relativos a menores de edad o personas con discapacidad, pensión alimenticia, restitución de menores o providencias cautelares en la materia, de manera enunciativa. Asimismo, se despacharán con normalidad las solicitudes de órdenes de protección, debiendo privilegiarse el uso de la vía electrónica para la presentación y despacho de dichas solicitudes.

CUATRO. Las Salas Penales y Especializadas en la Impartición de Justicia para Adolescentes, así como los Juzgados: Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, Mixtos que conozcan de la materia Familiar de los Partidos Judiciales Segundo y Tercero, Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como los del Sistema de Justicia Penal Mixto y Acusatorio; deberán tomar las providencias necesarias (guardias), a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia así determinados por la Ley, en materia de libertad personal, casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, y providencias urgentes en materia Familiar, principalmente, como ya se explicó.

Las Titularidades de las áreas administrativas y jurisdiccionales, deberán tomar en cuenta las condiciones personales de quienes habrán de atender las guardias de referencia (confianza y sindicalizados), con la finalidad de evitar que en las mismas participen personas vulnerables, esto es, en edad avanzada o con enfermedades de especial gravedad, así como mujeres embarazadas o lactantes. Las mismas previsiones se tomarán respecto de quienes tengan a su cuidado menores de edad (hasta los 13 años de edad) o personas con discapacidad. Mientras subsista la contingencia sanitaria, no se concederán licencias o permisos laborales a ningún trabajador.

CINCO. Las audiencias urgentes en las materias Penal y Familiar, habrán de celebrarse sin la presencia de público, únicamente garantizando el acceso de las partes, y debiéndose observar las reglas básicas de higiene y distanciamiento social, conforme a las disposiciones que necesariamente adopten quienes tengan a su cargo dichas audiencias, con base en lo decretado por las autoridades sanitarias.

SEIS. Se dispone que las Titularidades de las Dependencias del Poder Judicial del Estado, se coordinarán con su personal de confianza y sindicalizado, para que lleven a cabo las actividades laborales en los periodos con suspensión parcial, tomando en consideración su situación personal, y las necesidades del servicio, trabajo que habrá de realizarse preferentemente a distancia y, solo en casos excepcionales e imperiosos, en el centro de trabajo de su adscripción.

Por tanto, se suspende temporalmente el checado electrónico de asistencia del personal sindicalizado y de confianza, por lo que se instruye a las Titularidades para que establezcan un sistema manual para ese efecto, bajo su estricta responsabilidad, y en coordinación con la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal.

SIETE. Se exhorta a todo el personal adscrito a los mencionados Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, para que tomen las medidas necesarias a efecto de agendar nuevamente, a la brevedad posible, las audiencias y diligencias que se tengan programadas para los días declarados inhábiles; lo anterior, a efecto de garantizar la impartición de una justicia pronta y expedita.

OCHO. Se subraya que los días declarados inhábiles con suspensión parcial y total de labores, no son días de asueto, sino que se busca frenar la propagación de la enfermedad respiratoria "COVID-19", evitando la congregación de personas en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, y propiciando que el personal permanezca mayormente en sus hogares, a disposición de sus superiores; por lo que queda prohibido llevar a cabo actividades más allá de las estrictamente ineludibles para la satisfacción de necesidades personales básicas.

Se reitera que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través de su Presidencia, seguirá formulando las determinaciones administrativas correspondientes para atender la emergencia sanitaria que nos ocupa, en observancia a lo que sigan recomendando que en próximas fechas las Autoridades Sanitarias oficiales, anteponiendo ante todo el Derecho Humano a la Salud, providencias que, igualmente, se informarán pertinentemente por los medios oportunos. Igualmente, cualquier cuestión interpretativa que se suscite respecto a la aplicación de este Acuerdo, será resuelta por la Presidencia, con la aquiescencia del Pleno.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes, y se ordena la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

A T E N T A M E N T E.

COLIMA, COLIMA, A 18 DE MARZO DEL AÑO 2020.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

MAGDO. BERNARDO ALFREDO SALAZAR SANTANA

Firma.
